

ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO-SANITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

EN LA ZONA DE LOMO CENTRO, LA DEHESA. SANTA CRUZ DE LA PALMA



INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO

IRALDE SÁNCHEZ SICILIA, S.L.

42159664C
IRALDE
VICTOR
SANCHEZ (R:
B38547592)

Firmado digitalmente por 42159664C
IRALDE VICTOR SANCHEZ (R:
B38547592)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0215/PUESTO
1/70363/09092021111744,
serialNumber=IDCES-42159664C,
givenName=IRALDE VICTOR,
sn=SANCHEZ SICILIA, cn=42159664C
IRALDE VICTOR SANCHEZ (R:
B38547592), 2.5.4.97=VATES-
B38547592, o=IRALDE SANCHEZ
SICILIA SLP, c=ES
Fecha: 2023.04.05 19:29:35 +01'00'

Se reproduce seguidamente el informe ambiental estratégico de la Ordenanza Provisional Insular del Complejo Socio-sanitario Virgen de Las Nieves, formulado por la CEALP en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2022 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 27 de fecha 4 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del Cabildo de La Palma:



**UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE Y
EMERGENCIAS**

SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext: 2561-

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2022, acordó entre otros asuntos

ASUNTO Nº4.- EXPTE. Nº: PL-01/2021 “ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO – SANITARIO INSULAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA. EMISIÓN DE INFORME DE AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ACUERDO QUE PROCEDA.

“ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 12 de enero de 2021 tiene entrada en este Servicio la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan “Ordenanza provisional insular del Complejo Socio-Sanitario Insular, mediante procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias”, en adelante OPI del CSS, promovido por el Cabildo de La Palma y ubicado en Santa Cruz de La Palma. El documento fue redactado por la Bióloga Nieves Laura Pérez González (Nº Col.18.842L).

II.- Con fecha 22 de febrero de 2021, una vez analizado el contenido del documento ambiental estratégico, en adelante DAE, se solicita subsanación del mismo por no cumplir con los extremos exigidos en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

III.- Con fecha 5 de marzo de 2021, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar y remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma el DAE subsanado a los efectos de cumplir con el citado requerimiento.

IV.- Con fecha 9 de marzo de 2021 se recibe el nuevo DAE. Una vez analizado, se consideran subsanados los aspectos requeridos. Asimismo, se considera que su contenido se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA, y según lo requerido en el Capítulo II del RPC.

V.- Con fecha 10 de marzo de 2021 el Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental informa que, en virtud de la Disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, procede continuar la tramitación del procedimiento y someter el DAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Se solicitan los siguientes informes:

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Agricultura.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Agencia de Protección del Medio Natural.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Cultura.

Cabildo Insular de La Palma:

- Consejo Insular de Aguas de La Palma.

- Reserva de la Biosfera de La Palma.

- Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.

- Servicio de Medio Ambiente.

- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Personas interesadas:

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.

- Ben Magec Ecologistas en acción.

- World Wildlife Foundation.

- Seo Birdlife.

VI.- De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, número 39 de fecha de miércoles 31 de marzo de 2021.

VII.- Realizadas las consultas se recibieron en plazo los siguientes informes:

- El **Consejo Insular de Aguas de La Palma**, con fecha 15 de abril de 2021, informa que:

“La actuación sometida a consulta y cualquier de las alternativas planteadas no afecta a las competencias de este Organismo. Por lo tanto, se informa la misma con carácter FAVORABLE”.

- La **Dirección General de Recursos Económicos, Servicio de Infraestructuras, del Servicio Canario de la Salud**, de fecha 7 de mayo de 2021, informa:

“Una vez consultados los documentos, por parte de la Coordinación del Plan de Infraestructuras no hay alegaciones que formular dado que la evaluación se circunscribe a actuaciones que no afectan a esta Administración”.

- El **Servicio de Planificación y Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura**, a fecha 31 de mayo de 2021, concluye:

“Visto todo lo anterior, se emite informe FAVORABLE condicionado a:

- La conservación del suelo agrícola y, su reutilización en el ámbito de actuación. En caso de que haya una parte sobrante, conservarlo y reutilizarlo en otro lugar, teniendo especial cuidado de no transportar o dispersar semilla o restos vegetativos que puedan ser susceptibles de propagación de especies invasoras.

- El cumplimiento estricto de las medidas preventivas y correctoras encaminadas a controlar la dispersión de partículas y polvo en suspensión para minimizar la afección a los cultivos y explotaciones ganaderas cercanas al ámbito de actuación.”

- El **Servicio de Cambio Climático e información ambiental de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático**, concluye en su informe de 24 de junio de 2021 que:

“El documento analizado tiene en consideración el elemento de Cambio Climático en la redacción de la EIA, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 35 apartado c).

En el apartado de evaluación ambiental de las distintas alternativas de la EIA, no se considera la variable de cambio climático como tal, tan solo se relaciona junto al aspecto climático y los GEI (contaminación atmosférica). Debería tener un desarrollo más orientado a los posibles aspectos que puedan afectar en el cambio climático, tales como la afección de las lluvias torrenciales y las posibles escorrentías, etc.

Es de señalar que no se identifican los distintos escenarios climáticos futuros, ni los elementos del proyecto que pueden incidir sobre esta variable, por lo que no se cuantifican ni cualifican los impactos y no se proponen medidas específicas para mitigación y adaptación, en función de los potenciales escenarios climáticos.”

El artículo 35 apartado c) de la LEA mencionado en el informe del Servicio de Cambio Climático se refiere al contenido requerido en los estudios de impacto ambiental y no a los documentos ambientales estratégicos como en el expediente que nos ocupa.

Se considera que el DAE está en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la LEA y según lo requerido en el Capítulo II del RPC.

- El **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente**, se recibe el día 13 de enero de 2022, fuera del plazo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas

Primera.- (...) El ámbito objeto de ordenación se ubica en el municipio de Santa Cruz de La Palma, en el Complejo Socio-Sanitario Insular de La Dehesa, donde actualmente se ubica la Residencia de Mayores, el antiguo Hospital General de La Palma y el Centro de Atención a personas con Alzheimer. El emplazamiento está compuesto por cuatro parcelas, donde se localizaban las obras de ampliación del Hospital General y la actual Residencia de Pensionistas. Consta de una superficie total de 53.422,07 m² y un conjunto edificado de 30.966,39 m² construidos. Para cumplir con los objetivos propuestos, se hace necesario llevar a cabo las siguientes actuaciones: remodelar el antiguo Hospital General de La Palma para destinarlo en su mayor parte a un centro hospitalario de geriatría, manteniendo en algunas de sus dependencias la actual Escuela de Enfermería de La Palma; ampliar la Residencia de Mayores (Pensionistas); disponer de un recinto específico donde albergar la actual carencia de instalación centralizada de gases medicinales; construcción de varias instalaciones como cocina general; aumentar el número de plazas de aparcamiento tanto para el personal como visitantes; y reformar la urbanización interior de la parcela.

Segunda.- Según la información obrante en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, en el ámbito de estudio solo se ha detectado la presencia de una especie protegida que se verá afectada por la ejecución de las obras previstas: la palmera canaria (*Phoenix canariensis*). Sin embargo, se trata de ejemplares no desarrollados de forma natural, bajo las tipologías de “viarios urbanos domésticos”, “ambientes urbanos ajardinados” y “ambientes

domésticos rurales” según establece la “Cartografía de presencia de palmera canaria mediante técnicas de fotointerpretación” del Gobierno de Canarias.

Tercera.- El ámbito no se localiza dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000, designados en función de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres o la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Cuarta.- Según el Mapa de Vegetación de Canarias, una pequeña franja ubicada al norte del ámbito coincide con un tipo de hábitat de interés comunitario incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE: 5330 “Matorrales termomediterráneos y preestépico” correspondiente a un retamar blanco endémico de La Palma, el cual no se verá afectado por el planeamiento previsto dado que no se pretende actuar sobre esta zona.”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si la OPI del CSS debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria o, por el contrario, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de la aplicación de las determinaciones planteadas.

1. Objeto

Según el Documento de Aprobación Inicial de la OPI del CSS, el objetivo es modificar la ordenación territorial y urbanística del Sistema de Infraestructuras y Equipamientos del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), con relación al equipamiento asistencial denominado Centro Socio-Sanitario Insular (en adelante CSS) situado en el antiguo Hospital de Las Nieves y Residencia de Pensionistas, en Santa Cruz de La Palma. Se planifica una modificación de la delimitación del ámbito del área de infraestructuras y equipamientos D3.1 y se ordena pormenorizadamente.

2. Objetivo de la planificación:

Según el DAE, el objetivo general es legitimar las actuaciones necesarias en el CSS, en las zonas designadas por el PIOLP como D3.1 Área Especializada de Infraestructura y Equipamientos y C2.2 Interés Agropecuario AIG, para poder contar con un centro hospitalario especializado en geriatría de carácter supramunicipal. Este objetivo se concreta en:

- Ampliar del número de plazas residenciales y plazas hospitalarias.
- Optimizar de los recursos edificados e infraestructuras de servicios existentes.
- Aumentar de la dotación de aparcamientos.
- Posibilitar la ejecución futura de nuevas dotaciones y/o edificaciones destinadas al uso socio-sanitario.

Los objetivos específicos son modificar la ordenación territorial y urbanística en el ámbito del CSS de la Dehesa, dada la urgente necesidad y coyuntura actual de ausencia de ordenación adaptada al PIOLP, de manera que permita legitimar las actuaciones necesarias para su implantación.

Para ello la presente OPI establecerá las determinaciones necesarias relativas a los parámetros urbanísticos, la edificabilidad y alturas máximas, retranqueos, etc., es decir, los criterios para una ordenación pormenorizada.

Esta modificación urgente de la ordenación nace de la necesidad de:

- Permitir la implantación, desarrollo y evolución del emplazamiento con criterios concretos como reconocer el número de plantas del conjunto como realidad consolidada. En la actualidad el edificio de alberga la Residencia de Pensionistas cuenta con cinco plantas, dos

más que las permitidas en el planeamiento vigente, lo que imposibilita llevar a cabo obras de ampliación y el edificio del antiguo Hospital Insular incumple las alturas máximas permitidas.

- Crear nuevos aparcamientos ampliando el suelo incluido en las zonas D3.1 y C2.2 del PIOLP.

Por tanto, atendiendo a razones de interés general, especialmente social, de utilidad pública y de urgencia de contar con un centro hospitalario geriátrico de carácter supramunicipal, se pretende remodelar el antiguo Hospital General de La Palma para destinarlo en su mayor parte a dicha finalidad. Así, se proyecta mantener en sus dependencias la actual Escuela de Enfermería, ampliar la Residencia de Mayores, disponer de un recinto específico donde albergar gases medicinales e instalaciones varias como cocina y aparcamientos y reformar la urbanización interior de la parcela.

3. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El alcance y contenido de la ordenación urbanística pormenorizada está regulado en los artículos 137 y 140 de la LSENPC.

El ámbito de actuación es La Dehesa, término municipal de Santa Cruz de La Palma, en la carretera de Las Nieves, LP-101, número 160, entre las cotas 160 y 195 msnm.

Las coordenadas UTM son X: 229.369,33 Y: 3.177.419,73

Las parcelas afectadas son: 9374502BS2797S0001YI, 9374501BS2797S0001BI, 38037A004000200000SW y 38037A004002740000SH, siendo la superficie total del conjunto 53.422,07 m² y con una superficie construida de 30.966,39 m².



Imagen 1: Ortofoto del ámbito de estudio.

El objetivo de la OPI es establecer la ordenación pormenorizada, fundamentalmente volumétrica, para legitimar las actuaciones necesarias para la implantación del CSS. Esta actuación es necesaria para poder contar con un centro hospitalario especializado en geriatría de carácter supramunicipal para lo que es preciso remodelar el antiguo Hospital General, ampliar la Residencia de Mayores, reformar la urbanización interior de la parcela y crear nuevos aparcamientos.

En relación a la ubicación del nuevo espacio dedicado a aparcamientos, se han barajado cuatro parcelas anexas, estudiando su idoneidad en relación a las pendientes, movimientos de tierra, viabilidad económica, número de plazas, distancias y necesidad de adaptación al tránsito peatonal. En base a ello se opta por la parcela 38037A004002740000SH que actualmente tiene una explotación agrícola y una vivienda.

Así, la zona de actuación se divide en cuatro unidades de ordenación:

- Parcela 9374501BS2797S0001BI: **CSS-Ur-EA-1**, actual zona D3.1, suelo urbano, parcela central – Sur.

- Parcela 9374502BS2797S0001YI: **CSS-Ur-EA-2**, actual zona D3.1, suelo urbano, parcela central – Norte.

- Parcela 38037A004000200000SW: **CSS-Uz-EA**, actual zona D3.1, suelo urbanizable, ubicada al Este.

- Parcela 38037A004002740000SH: **CSS- RPI-EA**, actual zona C2.1, suelo rústico de potencialmente productivo agrícola, ubicada al Oeste.

Una vez delimitada la zona de actuación, se establecen los criterios para la definir las distintas alternativas:

- Ordenar la zona D3.1 Área de Especialización de infraestructuras y equipamientos, ampliándola hacia el Oeste a los terrenos actualmente zonificados como C2.2 Interés Agropecuario apta para actividades de interés general.

Establecer una ordenación que posibilite materializar las necesidades planteadas y optimizar las infraestructuras existentes.

Todas las alternativas planteadas proponen la ordenación urbanística pormenorizada del ámbito de actuación de manera que una vez ordenado, todo el ámbito quedará zonificado como D3.1.

Alternativa 1

En esta alternativa se consolidan las infraestructuras socio-sanitarias existentes, incluyéndose los terrenos situados al Oeste, **CSS-RPI-EA**, actualmente clasificados como suelo rústico potencialmente productivo agrícola y zonificados como C2.2, con el objeto de poder implantar dotaciones y servicios, categorizándola como suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI).

Propone consolidar las edificaciones existentes, manteniendo los parámetros de ocupación y alturas de las actuales edificaciones y **aumentar la edificabilidad de la unidad de ordenación de suelo urbano**, CSS-Ur-EA-1 y CSS-Ur-EA-2, para ampliar las instalaciones con un edificio para cocina, un centro de instalaciones, un edificio para suministro de gases medicinales y la ampliación de la actual Residencia de Pensionistas.

Las parcelas incluidas en la zona **D3.1**, es decir la unidades de ordenación CSS-Ur-EA-1, CSS-Ur-EA-2 y CSS-Uz-EA, también se ordenarán para posibilitar la implantación de **aparcamientos y espacios libres**.

En concreto, en la parcela situada al Este, CSS-Uz-EA, clasificada como **suelo urbanizable**, **no se admite el aumento de la edificabilidad**. En esta parcela se emplazará además un **nudo de circunvalación** para facilitar el acceso al CSS.

Las edificaciones existentes que en la actualidad incumplen el Plan General de Ordenación, en adelante PGO, es decir, la Residencia de Pensionistas y el ala Este del antiguo Hospital, entrarán dentro de la ordenación propuesta.

En las edificaciones existentes se admitirá la implantación de los usos socio-sanitarios y se podrán realizar, con carácter general, las obras de mantenimiento, conservación, reforma, modernización, demolición parcial, consolidación, rehabilitación o remodelación, incluso las que tengan como efecto mantener y alargar la vida útil del inmueble, sin que sea admisible el incremento del volumen o edificabilidad.

La edificabilidad neta total será de 32.984,80 m².



Imagen 2: Zonificación Alternativa 1 y 2

Alternativa 2

Esta alternativa también propone:

- En la parcela situada al Este, CSS-Uz-EA, clasificada como **suelo urbanizable**, se emplazará un **nudo de circunvalación** para facilitar el acceso al CSS y se posibilitará la implantación de aparcamientos y espacios libres, pero **no se admite el aumento de la edificabilidad**.

- Consolidar las edificaciones existentes, manteniendo los parámetros de ocupación y alturas de las actuales edificaciones y **augmentar la edificabilidad** de la unidad de ordenación de **suelo urbano**, CSS-Ur-EA-1 y CSS-Ur-EA-2, para poder ampliar las instalaciones con un edificio para cocina, un centro de instalaciones, un edificio para suministro de gases medicinales y la ampliación de la actual Residencia de Pensionistas.

- En las edificaciones existentes se admitirá la implantación de los usos socio-sanitarios y se podrán realizar, con carácter general, las obras de mantenimiento, conservación, reforma, modernización, demolición parcial, consolidación, rehabilitación o remodelación, incluso las que tengan como efecto mantener y alargar la vida útil del inmueble, sin que sea admisible el incremento del volumen o edificabilidad.

- Las edificaciones existentes que en la actualidad incumplen el PGO, es decir, la Residencia de Pensionistas y el ala Este del antiguo Hospital, así como la edificación de dos plantas de la parcela de suelo rústico, CSS-RPI-EA, y la

edificación de dos plantas del suelo urbanizable, CSS-Uz-EA, entrarán dentro de la ordenación propuesta.

- La **edificabilidad neta total será de 32.984,80 m²**.

La diferencia fundamental con la alternativa anterior radica en que la parcela ubicada al Oeste, **CSS-RPI-EA**, zonificada como C2.2, se ordena con el objeto de destinarla a aparcamientos en superficie, espacios libres, así como el mantenimiento de las edificaciones existentes, sin aumento de la edificabilidad, pudiendo albergar dotaciones y servicios socio-sanitarios. En todas las alternativas esta zona se categorizará como suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI).

Alternativa 3

Esta alternativa plantea el incremento de la edificabilidad en todas las parcelas, consolidando las edificabilidades existentes, manteniendo en unos casos y aumentando en otros, los parámetros de ocupación actuales.

Se establecen unas alturas máximas coincidentes con las alturas de las edificaciones existentes y unos parámetros de ocupación y coeficiente de edificabilidad que consiguen que todo el conjunto edificatorio se ajuste a la ordenación, permitiendo incluso unos márgenes para su ampliación a futuro.

La parcela zonificada como C2.2, **CSS-RPI-EA**, se ordena con el objeto de destinarla a aparcamientos en superficie, espacios libres y a la implantación de nuevas instalaciones o servicios, tanto en las edificaciones existentes como de nueva planta, que sean precisos y/o estén relacionados con el uso socio-sanitario. Se categorizará como suelo rústico de protección de infraestructuras (SRPI) y se establecerán los parámetros necesarios para posibilitar el destino anteriormente descrito. En esta parcela se proyecta la creación de aparcamientos y se le asigna una ocupación máxima del 60%, una altura reguladora máxima de dos plantas y un coeficiente de edificabilidad de 0,60 m²c/m²s, lo que permite alcanzar una edificabilidad neta de 3.330,44m²c.

Las parcelas incluidas en la zona **D3.1**, unidades de ordenación CSS-Ur-EA-1, CSS-Ur-EA-2 y CSS-Uz-EA, también se ordenarán para posibilitar la implantación de **dotaciones y servicios**, tanto en las edificaciones existentes como en las de nueva planta, que sean precisos y/o estén relacionados con el uso socio-sanitarios, además de zonas de **espacios libres**, para lo que se establecerán los parámetros necesarios.

En la parcela urbanizable situada al Este, **CSS-Uz-EA**, se emplazará un nudo de circunvalación para facilitar el acceso al CSS. A esta parcela se le asigna una **edificabilidad neta de 9.385,64 m²** que permitirá cubrir imprevistos en relación a los equipamientos.

La **edificabilidad neta total será de 54.288,44 m²** para poder permitir ampliar las instalaciones de acuerdo con las necesidades con un edificio para cocina, centro de instalaciones, edificio para suministro de gases medicinales y ampliación de la actual Residencia de Pensionistas, así como el resto de las demandas que puedan surgir a futuro en



Imagen 3: Zonificación Alternativa 3 y 4.

el desarrollo de las necesidades funcionales del CSS.

Alternativa 4

Las alturas reguladoras máximas coincidentes con las alturas de las edificaciones existentes y los parámetros de ocupación y coeficiente de edificabilidad consiguen que todo el conjunto edificatorio se ajuste a la ordenación, permitiendo márgenes para su ampliación.

Se mantienen los mismos parámetros de ordenación definidos para la Alternativa 3, en el suelo rústico, CSS-RPI-EA, y **se aumenta el coeficiente de suelo urbano**, CSS-Ur-EA-1 y CSS-Ur-EA-2; y **urbanizable**, CSS-Uz-EA, tal que se alcanza una **edificabilidad neta máxima de 112.098,20 m²**.

En el suelo **urbanizable**, CSS-Uz-EA, además de las actuaciones contempladas en la Alternativa 3, se le asigna una **edificabilidad neta de 16.894,16 m²** que permitirá cubrir equipamientos socio-sanitarios imprevistos.

4. El desarrollo previsible del plan o programa.

En este apartado, el DAE expone que, según el artículo 154.3 de la LSENPC, las ordenanzas insulares y municipales tendrán vigencia hasta que se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años.

Por otro lado, plantea que el Cabildo dispone de crédito presupuestario, acuerdo firmado con el Gobierno de Canarias en relación al edificio dedicado a enfermos de Alzheimer,

financiación ministerial para dicho edificio y para el edificio central (cocina) y que esta actuación está recogida dentro de II Plan de Infraestructural del Gobierno de Canarias.

Además, para ejecutar las determinaciones de esta OPI del CSS será preciso elaborar los correspondientes proyectos de urbanización.

5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

En el DAE se realiza un inventario y un estudio del ámbito territorial afectado. En cuanto al medio físico, se analiza el clima – incluyendo la contaminación atmosférica y cambio climático -, las figuras de protección ambiental, la geología y geomorfología y la edafología e hidrología. En relación al medio biótico, se estudia la flora y vegetación, la fauna y el paisaje. Asimismo, en el apartado correspondiente al medio humano se desarrollan los usos del suelo, la población, la perspectiva de género y salud humana, el desempleo y el patrimonio. Por otro lado, se incorpora un apartado dedicado a riesgos, naturales, antrópicos y tecnológicos.

La fisiografía se define por presentar unas superficies relativamente planas y con escasa pendiente como consecuencia de las construcciones existentes, del aprovechamiento agrícola o de otros usos que se les ha dado a las parcelas objeto de estudio.

La parcela se sitúa sobre una zona topográficamente más elevada que el curso de agua más próximo, el Barranco del Carmen, la distancia al cauce es de unos 220 metros lineales, salvando un desnivel muy acusado. El DAE concluye que no existen riesgos de inundaciones por avenidas de aguas o crecidas en esta zona.

El área de estudio presenta una moderada potencialidad agrícola y baja calidad ambiental con suelos muy antropizados que actualmente se encuentran en gran proporción ocupado por las construcciones existentes.

En relación a la vegetación, el área de estudio presenta especies ornamentales, así como ejemplares de palmeras (*Phoenix canariensis*), piteras (*Agave sp.*) o tuneras (*Opuntia sp.*) y comunidades de matorral nitrófilo y subnitrófilo con presencia de higuierillas (*Euphorbia lamarckii*), vinagreras (*Rumex lunaria*), incienso (*Artemisa thuscula*), etc. En todo el espacio se encuentra el rabogato (*Pennisetum setaceum*), especie exótica invasora.

En cuanto a la fauna se destaca la presencia en zonas colindantes de tres especies de mamíferos: murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*); nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*); y murciélago de madeira (*Pipistrellus maderensis*).

Dada la proximidad al barranco del Carmen, se puede divisar especies como el cernícalo (*Falco tinnunculus canariensis*), la paloma bravía (*Columbia livia*), el vencejo (*Apus unicolor*), la graja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax barbatus*) y también existe la posibilidad de la presencia de pardela pichoneta (*Puffinus puffinus*), aunque no se ha constatado su presencia.

En el extremo exterior norte se encuentra el Hábitat de Interés Comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y preestépico correspondiente al retamar blanco, pero no se tiene previsto actuar en esta zona.

En relación a los problemas ambientales existentes, es patente el desarrollo desordenado de usos. La ordenación planteada pretende, entre otros, solucionar dicha problemática.

6. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

El DAE aborda este apartado exponiendo en primer lugar la metodología empleada para la identificación y valoración de impactos, que está en consonancia con lo propuesto en el Capítulo II, letra e), del RPC.

Así, una vez identificados los factores ambientales susceptibles de ser afectados, las acciones susceptibles de producir impactos y los impactos potenciales se determinan los

impactos previstos. Los impactos que, después de este estudio, se consideren significativos son analizados de forma más exhaustiva, justificando aquellos que se han definido como no significativos.

Para la valoración de los impactos se caracterizan con una serie de atributos cualitativos, se calcula la incidencia y la magnitud.

Respecto a los impactos sobre el clima y la atmósfera, se han tenido en cuenta afecciones relativas a: la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases y material particulado; aumento del tráfico de vehículos; efectos sobre el cambio climático; generación de residuos y vibraciones; e incremento del nivel de ruido y vibraciones. Una vez realizada la valoración para cada una de las alternativas, y consignando solo los valores negativos no compatibles, para la Alternativa 3 se contabilizan tres impactos moderados (sobre la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases y material particulado, efectos sobre el cambio climático e incremento del nivel de ruido y vibraciones) y seis para la Alternativa 4 (los tres mencionados anteriormente y el aumento de tráfico de vehículos, generación de RCD y aumento de tráfico de vehículos, tanto en relación a la calidad del aire y cambio climático como en relación al confort sonoro).

Respecto a los impactos sobre la geología y geomorfología, se valoran los cambios de relieve y carácter topográfico, y se determina para las cuatro alternativas que no hay valores negativos no compatibles.

Respecto a los impactos sobre el suelo y la edafología, se han tenido en cuenta afecciones relativas a: ocupación del suelo; pérdida de calidad; generación de residuos; contaminación por vertidos; y contaminación del suelo. Una vez realizada la valoración para cada una de las alternativas, y consignando solo los valores negativos no compatibles, para la Alternativa 3 se contabilizan dos impactos moderados (sobre la ocupación del suelo y sobre la pérdida de calidad) y para la Alternativa 4 se contabilizan cuatro impactos moderados (ocupación del suelo, generación de residuos, contaminación por vertidos y contaminación del suelo) y uno severo (pérdida de calidad).

Respecto a los impactos sobre el agua, se han tenido en cuenta afecciones relativas a: cambios de la hidrología superficial; contaminación de aguas subterráneas; producción de aguas residuales; y consumo del recurso. Una vez realizada la valoración para cada una de las alternativas, y consignando solo los valores negativos no compatibles, para la Alternativa 4 se contabilizan dos impactos moderados (contaminación de aguas subterráneas y consumo del recurso).

Respecto a los impactos sobre la flora, se han tenido en cuenta las afecciones: alteración y destrucción de la flora de la zona y mantenimiento de zonas verdes. Una vez realizada la valoración para cada una de las alternativas, no se detectan los valores negativos no compatibles.

Respecto a los impactos sobre la fauna, se han tenido en cuenta las afecciones: huida y cambios en la fauna del área de estudio y mantenimiento de zonas verdes. Una vez realizada la valoración para cada una de las alternativas, todos resultan ser compatibles.

Respecto a los impactos sobre biodiversidad, se han tenido en cuenta las afecciones: afección a la biodiversidad y mantenimiento de zonas verdes. Una vez realizada la valoración para cada una de las alternativas, no se detectan valores negativos no compatibles.

Respecto a los impactos sobre el paisaje, se han tenido en cuenta las afecciones: modificación en la percepción visual del paisaje y presencia de nuevas edificaciones. Una vez realizada la valoración, y consignando solo los valores negativos no compatibles, ambos impactos se consideran moderados para las Alternativa 3 y 4.

De la valoración de los impactos sobre el medio humano, y consignando solo los valores negativos no compatibles, resulta un impacto moderado de la Alternativa 1 y 2 sobre el confort

geriátrico en fase de funcionamiento, un impacto moderado de la Alternativa 3 en relación al cambio en el uso del suelo de su estado actual y un impacto moderado de la Alternativa 4 sobre el cambio en el uso del suelo de su estado actual, el confort geriátrico durante la fase de obras y la introducción de un nuevo uso del suelo. El DAE destaca también en este apartado el impacto positivo sobre la generación de empleo y confort geriátrico en fase de funcionamiento de las Alternativas 3 y 4.

El DAE concluye que, una vez identificados los efectos positivos y negativos de las acciones llevadas a cabo por cada una de las alternativas planteadas, debido a la naturaleza de las alternativas, que cumplen con los requisitos establecidos por el promotor y con la legislación, existe un menor impacto para la **Alternativa 3** que, para el resto, que no cumplen con las premisas establecidas.

7. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

Respecto al PGO de Santa Cruz de La Palma, una vez aprobada la presente OP, quedarán derogadas las determinaciones que afecten a este ámbito debiendo recogerse en el mismo su nueva delimitación y clasificación/categorización del ámbito, según proceda.

En cuanto al PIOLP, las nuevas determinaciones deberán incorporarse a su ordenación antes de dos años, si bien pasarán a formar parte inmediatamente y de manera transitoria de planificación insular.

8. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

El equipo redactor justifica la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada a lo dispuesto en el artículo 6 de la LEA, concretamente en su apartado 2.a):

“Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

6.2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.”

Por otro lado, dicha modificación, también se encuentra dentro de lo dispuesto en el artículo 86, apartado 2b), de la LSENPC.

“Artículo 86.- Evaluación ambiental estratégica

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a. Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

b. Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

c. Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.

d. La ordenación pormenorizada de un plan general.

e. Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general

deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.”

Se entiende que la presente OPI constituye una modificación menor de un instrumento de ordenación en base a:

- La definición de modificación menor hecha en el artículo 5, apartado 2f) de la LEA: “cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”.

- Los artículos 164.1 y 163.1 de la LSENP:

Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

Por lo anteriormente expuesto se considera que la OPI del CSS se encuadra dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Respecto al análisis de las determinaciones de ordenación desde el punto de vista del Anexo V de la LEA, en el sentido de establecer la presencia o ausencia de efectos significativos, el DAE considera:

1. En relación a las características de la OPI (apartado 1 del Anexo V):

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos: se considera que la OPI no altera las condiciones naturales, dimensiones, ubicación o funcionamiento del área de estudio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: se considera que no afecta a otros planes o programas ya que no constituye un cambio del modelo territorial y urbanístico, no representa una nueva definición del modelo establecido ni contradice las determinaciones establecidas por los instrumentos de planeamiento existentes.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: una de las principales premisas de la OPI del SCC es la conjunción del desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa: no se esperan, puesto que la zona se encuentra altamente antropizada y las actuaciones y determinaciones de la OPI no serán de tal envergadura que produzcan daños ambientales significativos.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos: la OPI se ajusta a lo dispuesto en la planificación sectorial vigente.

2. En relación a las características de los efectos y del área afectada (apartado 2 del Anexo V): se establece que las características de los efectos y del área implicada han

sido estudiados con profusión en los correspondientes apartados y que se han propuesto las medidas ambientales oportunas.

En base a los mencionados criterios, el DAE considera que la OPI del CSS no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

9. **Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas**

COMPARATIVA ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN					
		1	2	3	4
Comparativa superficies	Superf. ámbito de actuación	53.422,07 m ² s	53.422,07 m ² s	53.422,07 m ² s	53.422,07 m ² s
	Edificabilidad total, neta	32.984,80 m ² c	32.984,80 m ² c	54.288,44 m ² c	112.098,20 m ² c
FACTORES AMBIENTALES		1	2	3	4
Clima y atmósfera	Calidad del aire y cambio climático				SEVERO
	Confort sonoro				
Geología y geomorfología	Cambios relieve y carácter topográfico				
Suelo-edafología	Ocupación		MODERADO	MODERADO	SEVERO
	Pérdida de calidad				
	Generación de residuos				
	Contaminación por vertidos				

Agua	Cambios hidrológica superficial				MODERADO
	Contaminación aguas subterráneas				
Flora	Afección flora			MODERADO	MODERADO
Fauna	Afección fauna				
Biodiversidad	Afección				
Paisaje	Potencial de vistas		MODERADO	MODERADO	SEVERO
Usos del suelo	Cambios en el uso del suelo			MODERADO	MODERADO
Socio-economía	Confort geriátrico (salud humana)	MODERADO	MODERADO		
	Empleo				
Patrimonio					
Figuras de protección					
Riesgos					

En el cuadro anterior solo se reflejan los impactos negativos no compatibles.

Tal y como se argumenta en el DAE, la alternativa seleccionada, es decir, la **Alternativa 3**, se adapta en mayor medida a la consecución los objetivos generales y específicos, y al mismo tiempo, se encuentra en equilibrio con los posibles efectos ambientales negativos sobre el medio.

10. **Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático**

El DAE distingue entre medidas a aplicar como objeto de la ordenación y medidas a tener en cuenta una vez se aplique el proyecto de obra. Se proponen hasta un total de veintinueve medidas preventivas y veintitrés medidas correctoras, incluidas las relacionadas con el clima y el cambio climático.

11. **Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.**

El Programa de Seguimiento Ambiental del DAE se estructura en cuatro etapas: de Verificación, de Seguimiento y Control, de Redefinición y, por último, de Emisión y Remisión de informes, aplicándose unos parámetros de control para cada una de las fases.

Por último, el DAE concluye con una tabla en la que se asocia cada uno de los factores ambientales estudiados, los impactos detectados, las cincuenta y dos medidas ambientales propuestas y los parámetros objeto de seguimiento ambiental, distinguiendo entre las fases ejecución y explotación de la OPI del CSS.

12. **Prescripciones del Órgano Ambiental.**

Los condicionantes impuestos:

En relación al informe emitido por el **Servicio de Planificación y Obras y Ordenación Rural** de la **Dirección General de Agricultura**:

- La conservación del suelo agrícola y, su reutilización en el ámbito de actuación. En caso de que haya una parte sobrante, conservarlo y reutilizarlo en otro lugar, teniendo especial cuidado de no transportar o dispersar semilla o restos vegetativos que puedan ser susceptibles de propagación de especies invasoras.

- El cumplimiento estricto de las medidas preventivas y correctoras encaminadas a controlar la dispersión de partículas y polvo en suspensión para minimizar la afección a los cultivos y explotaciones ganaderas cercanas al ámbito de actuación.

- En el momento en el que se ejecuten las obras derivadas de la presente OPI, se deberá tener en cuenta que el manejo, control y eliminación de los ejemplares de rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) existentes deberá realizarse conforme lo establecido en la Orden, de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabo de gato.
- El promotor deberá cumplir con todas las medidas establecidas en el DAE, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental del plan.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento necesarios para el correcto desarrollo del plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. Visto que el objeto del “Ordenanza Provisional Insular del Complejo Socio –Sanitario Insular” tiene por objeto modificar la ordenación territorial y urbanística del Sistema de Infraestructuras y Equipamientos del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), con relación al equipamiento asistencial denominado Centro Socio-Sanitario Insular (CSS) situado en el antiguo Hospital de Las Nieves y Residencia de Pensionistas, en Santa Cruz de La Palma. Se planifica una modificación de la delimitación del ámbito del área de infraestructuras y equipamientos D3.1 y se ordena pormenorizadamente.

Visto que el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) establece que “En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, (...) con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.” Estas ordenanzas insulares o municipales se podrán aprobar de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos

representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local.

Por otro lado, el citado artículo no hace referencia al trámite de evaluación ambiental de las ordenanzas provisionales, no obstante, de forma paralela al criterio establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 8 de enero de 2021, mediante el que se acordó solicitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al establecer el art 154 que "(...) no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento(...)" y que se aprobarán "(...) con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.", se entiende que se podría llevar a cabo por una modificación menor del Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma conforme a lo regulado en los artículos 163 y 164 de la LSENPC, y por ello, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estaría la ordenanza objeto de este informe sometida a evaluación ambiental estratégica, y en concreto, a la simplificada, conforme a lo regulado en el artículo 6.2, a) y b) de la reseñada Ley 21/2013, al ser una zona de reducida extensión y modificación menor del plan."

Por otra parte, según ya se ha señalado anteriormente, la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en base al art 5.1, los art 6. 2 a) y b) establecen que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, y los planes y programas que establezcan el uso a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Por otro lado, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico se regula en los art 29 al 32 de la LEA.

II. El procedimiento para realizar la evaluación ambiental simplificada es el establecido en los artículos 114 a 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, aplicándose la LEA en todo lo no previsto en aquél.

El Art.116.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias concede un plazo de cuatro meses para emitir el informe ambiental estratégico. No obstante, el Art. 86.8 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que la declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos. Su falta de emisión en ningún caso se entiende que equivale a una evaluación favorable.

III. El documento ambiental estratégico que acompaña a la solicitud cumple con el contenido mínimo exigido en el artículo 29.1 de la LEA y el Capítulo II del Anexo del Decreto 181/2018, y se acompaña, asimismo, del proyecto de ordenanza, tal y como establece el artículo 114.1 del Reglamento de Planeamiento.

IV. De conformidad con el artículo 115.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, y el artículo 30 de la LEA, puesto en relación con los artículos 5.1.h) y 5.1.g) del mismo cuerpo legal, se ha realizado correctamente el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Dicho trámite se ha evacuado con fecha 25 de marzo de 2021, mediante solicitudes de informes a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas relacionadas en el antecedente tercero y mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP núm. 39, viernes 31 de marzo de 2021), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.4 LEA.

V. Una vez realizado el análisis técnico del documento ambiental conforme a los criterios establecidos en el Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, que desarrolla el art 29 de la LEA, procede, según el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Canarias y el artículo 31 de la LEA, la formulación del informe ambiental estratégico, que deberá determinar si el plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos

significativos sobre el medio ambiente o que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, como sede electrónica del órgano ambiental.

Contra el informe ambiental estratégico no cabrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Ordenanza.

VI. La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para formular el informe ambiental estratégico, en virtud del artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del artículo 5.1.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, y del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2021 por el que se acordó solicitar a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma insular el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, PROPONGO a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Emitir Informe ambiental estratégico sobre la “ORDENANZA PROVISIONAL INSULAR DEL COMPLEJO SOCIO-SANITARIO INSULAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE CANARIAS”, en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe ambiental estratégico al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma”.

Lo que se hace público, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo establecido en los art. 5 a 7 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

En Santa Cruz de La Palma

La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente